



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada No. 2015-0617.

1. El escrito y demás documentos allegados por el apoderado de la parte demandante el 10 de noviembre de 2022 (Pdf-007), dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, obren en autos y ténganse en cuenta para lo que corresponda.

2. Lo informado por la Fiscalía 67 Especializada Unidad de Ley 600 de Bogotá, con la comunicación y anexos presentados el 14 de diciembre de 2022 (Pdf-0011), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que corresponda.

3. Por otra parte, en los términos del art. 5° de la Ley 1531 de mayo 23 de 2012¹, para dar continuidad a la actuación, se hace necesario que el Juez requiera a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público que conozca de la denuncia o queja *“para que verifique la presentación de la misma”* y es precisamente esa documental la que no ha podido ser incorporada a la actuación, pese a los múltiples requerimientos que en ese sentido se han presentado a la Fiscalía General de la Nación sin obtener respuesta satisfactoria alguna.

Así entonces, una vez se incorpore a la actuación la citada denuncia, se dará continuidad a la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>29</u>
Hoy - <u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

¹ Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1416.

Vista la actuación surtida, y bajo los apremios del art. 117 del CGP, se requiere a la secretaría del Juzgado para que controle en debida forma los términos con que cuenta el Curador Ad-Litem que representa al demandado **José Vicente Hernández Rivera**, pues, para la data en que ingresó las diligencias para continuar la actuación, éstos no habían vencido. Al respecto véase lo que ordena el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago./

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 29, DE HOY - 2 MAR 2023

EL SECRETARIO, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1426.

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de octubre pasado (Pdf-002) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Bajo los apremios señalados en el numeral 7° del art. 50 del CGP, se requiere a la señora **Luz Mabel López Romero**, designada como secuestre dentro de la diligencia adelantada el 24 de octubre de 2018 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, cumpla lo ordenado por auto del 7 de mayo de 2019 (fl. 52 Pdf-001), esto es, que rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble que le fue dejado en custodia.

La secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	- 2 MAR 2023
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-0949.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante auto del 7 de octubre pasado (Pdf-004. Cuad. 4), declaró desierto el recurso de apelación concedido en la sentencia del 15 de junio de 2022.

2. Secretaría cumpla lo señalado en los ordinales tercero, quinto y sexto de la parte resolutive de la citada sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>29</u>
Hay	<u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0665.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. En atención a que la curadora ad litem designado por auto del 8 de marzo de 2022 (Pdf-0003), para representar a los herederos determinados e indeterminados del señor **Arquímedes Octavio Romero** (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no concurrió a la actuación, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Nelson Vidales Martínez, con T.P. 104.572 del CSJ, localizado en el correo nelvimar93@yahoo.es
- Giovanni Andrés Bernal Salamanca, con T.P. 136.313 del CSJ, localizado en el correo presidencia@bernalruizabogados.com.co
- Sandra Patricia Mendoza Usaquén con T.P. 139.445 del CSJ, localizado en el correo mendozasandrapatricia@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 7 de marzo de 2022 (Pdf-0030).

3. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (Pdf-0011) cumple las previsiones del numeral 7° del artículo 375 del CGP, ésta será tenida en cuenta dentro de la presente actuación. La secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>29</u>
Hoy, día	<u>2 MAR 2023</u>
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0756.

En atención a que los curadores designados por auto del 19 de julio de 2022 (Pdf-0008), para representar al demandado **Juan de Dios Camargo Ramírez** no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Diana Lucía Peña Acosta, con T.P. 108.615 del CSJ, localizado (a) en el correo dialupe@outlook.com
- Deicy Londoño Rojas, con T.P. 149.847 del CSJ, localizado (a) en el correo dlondono.abogada@gmail.com
- Julio César Gamboa Mora con T.P. 54.216 del CSJ, localizado (a) en el correo juridico@gamboatovar.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de marzo de 2022 (fl. 83 del Pdf-0001).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>29</u>	
Hoy - <u>2 MAR 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0905.

Frente al escrito de fecha 27 de octubre pasado (Pdf-008), la parte demandante deberá tener en cuenta que ya se tuvo por notificado al extremo ejecutado y se ordenó seguir adelante con la ejecución, incluso desde el 26 de octubre pasado.

De otro lado, por secretaría, **remítase el link del expediente** a la parte ejecutante para que pueda revisar las respuestas incorporadas con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 29

Hoy - 2 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00996

En atención al informe secretarial que precede, se nombra como auxiliar de la justicia en el oficio de liquidadora quien que aparece en el acta anexa y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades con vigencia para el año 2021 así:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Andrés Felipe	Apellidos	Trujillo Galvis	
Número de Documento	80098411	Edad	0	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	aftrujillo@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	23/08/2022	Radicado de inscripción	2022-01-630030	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 97A 71A 42	2895665	3176455061	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO			

Comuníquesele su designación por los medio más idóneos y expeditos (teléfono, correo electrónico, telegrama, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión del cargo e infórmele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto. Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Se requiere una vez más al insolvente para que en el término de cinco días de cumplimiento consigne en el Banco Agrario de Colombia –Sección de Depósitos Judiciales y allegue el comprobante respectivo, respecto de los gastos asignados al liquidador.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00138.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. En atención a lo informado por **Constructores de Paz y Centro de Conciliación y Arbitraje** (PDF 0010) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envíe oficio a **Constructores de Paz y Centro de Conciliación y Arbitraje**, comunicándoles sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29
Hoy - 2 MAR 2023
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

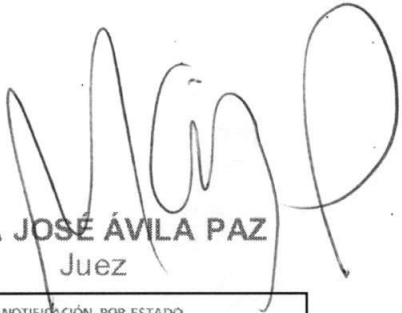
Ref: Despacho Comisorio No. 2020-0315

Despacho Comisorio No. 0001
Declarativo -Restitución- No. 2020-0315
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de noviembre pasado (Pdf-0009), se encuentra ajustado a derecho, se ordena la remisión de las presentes diligencias a su lugar de origen.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago: /

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	- 2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SANCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0240.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 12 de diciembre de 2022 (Pdf-0016) la parte demandante acredita el cumplimiento a lo ordenado por auto del 2 de diciembre de 2022 (Pdf-015), y como el demandado **Héctor Felipe Salazar Durier** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00272.

Vista la manifestación obrante en el PDF 053, y atendiendo lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone**:

Conceder, en el efecto devolutivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia calendada 23 de enero de los corrientes. Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE. -

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29

Hoy - 2 MAR 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0334.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 12 de diciembre de 2022 (Pdf-0016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$64'263.303,12 M/Cte.

2. Secretaría liquide las costas procesales teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en el ordinal 4° del auto del 18 de noviembre de 2022 (Pdf-0015).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>29</u>
Hoy - <u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0355.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

CLASE JUZGADO	
40 Civil del Circuito de Bogotá	Pdf-0017
18 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá-	Pdf-0018
31 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá-	Pdf-0019
9° Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0020
36 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0020
40 Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0021
24 Civil del Circuito -Bogotá-	Pdf-0022
63 Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0023
33 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá-	Pdf-0024
21 Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0026
8° Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0027
79 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0028
8° Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0029
55 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0031

2. En atención a que la liquidadora designada por auto del 19 de mayo de 2021 (Pdf-0004) con el escrito allegado el 16 de noviembre de 2022 (Pdf-0025) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

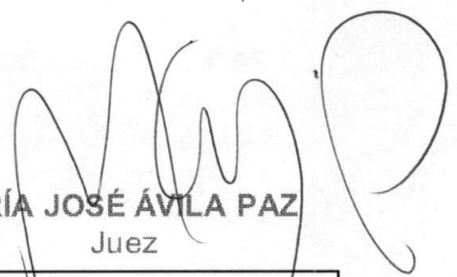
Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS				
Nombres	ALVARO HERNAN	Apellidos	TRIJBILLO NARECHA	
Número del Documento	79287299	Educat	59	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	alvaretrujillo@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	7/10/2019	Radical de Inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	Carretera 57 1250-67, Casa 13	3106975327	3106975327	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO			

Secretaría proceda a comunicar al liquidador sobre su designación, y requiérasele para que tome posesión del cargo e infórmesele que sus gastos fueron señalados dentro del auto que dio apertura al presente asunto (Pdf-0004). Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo, será tenido como representante legal del deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy =	2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0500.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

CLASE JUZGADO	
40 Civil del Circuito de Bogotá	Pdf-0016
35 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0017
1° Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0018
17 de Familia de Bogotá.	Pdf-0019
3° Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0020
53 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá-	Pdf-0020
57 Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0021
51 Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0022
29 Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0023
5° Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0023
2° Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0024
21 Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0025
8° Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0027
55 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0030

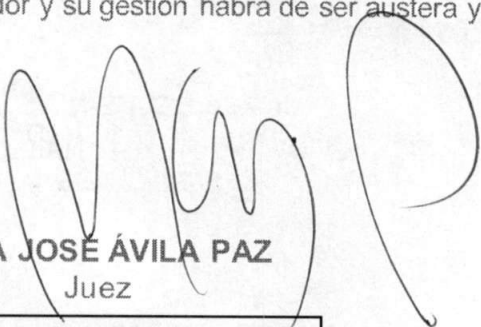
2. Lo informado por Datacrédito Experian a través del escrito y anexos vistos en el PDF-0036, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes e interesados para lo que en derecho corresponda.

3. En atención a que el liquidador designado por auto del 2 de julio de 2021 (Pdf-0003) no concurrió a la actuación, se le releva y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	FABIO ORLANDO	Apellidos	TAVERA OVIEDO	
Número de Documento	11297301	Edad	69	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	B,C	
Correo Electrónico	taveraf@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	28/09/2017	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 23 No. 68 B 32 Int 4 Apto 102	4.27.22-53	+573106963458	BOGOTÁ, D.C.

Secretaría proceda a comunicar al liquidador sobre su designación, y requiérasele para que tome posesión del cargo e infórmesele que sus gastos fueron señalados dentro del auto que dio apertura al presente asunto (Pdf-0004). Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo, será tenido como representante legal del deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u> La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>29</u> Hoy <u>2 MAR 2023</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia (Ley1561de2012) 2021-0744.

1. Póngase en conocimiento lo informado por la Fiscalía General de la Nación (pdfs 0020-0025), Unidad para las Víctimas (pdf 0022), Alcaldía Local de Usme (pdf 0021) y Unidad Administrativa Catastro Distrital (pdf 0023).

2. Ahora bien, siendo la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal especial de pertenencia, instaurada por **María Nelly Rincón Miranda** contra **personas indeterminadas**.

Segundo. IMPRIMIR a la acción del epígrafe el trámite del procedimiento verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Quinto. ORDENAR el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

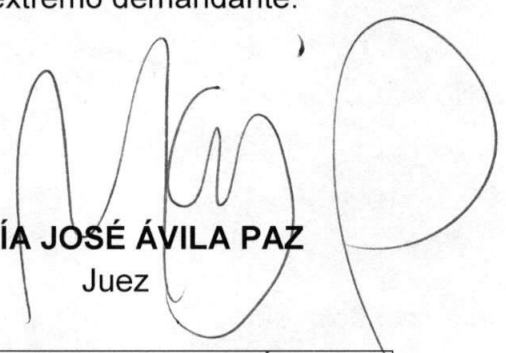
Sexto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Oficiése y por el extremo demandante diligénciense las comunicaciones.

Séptimo. ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con las especificaciones y características que tal canon legal exige, en lugar visible del predio objeto del proceso. Sopórtese la realización de dicho acto comunicativo con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de

ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Octavo. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Andrea Chaparro Chaves** como mandataria judicial del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy - **2 MAR 2023**

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0879.

Teniendo en cuenta que el trámite de notificación adelantado sobre la sociedad demandada resultó infructuoso (Pdf's-0010 y 0014) en las direcciones reportadas en el libelo, se requiere a la parte demandante para que procure la vinculación del extremo demandado en los términos señalados en la norma general procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>29</u>
Hoy - <u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0935

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en el que informó el embargo de remanentes que decretó en el proceso No. 110013103010201900155, se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por dicha Judicatura. Líbrese oficio a la citada autoridad comunicando lo aquí decidido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29

Hoy - 2 MAR 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0935

Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique al extremo demandado en legal forma., **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.)**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29

Hoy - 2 MAR 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0957.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 28 de noviembre pasado (Pdf-0007), se le ordena que acredite haber notificado a la sociedad demandada en los términos del mandamiento de pago proferido.
2. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Santiago Agudelo Puentes** (Pdf-0008) quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante.
3. Se reconoce personería al abogado **Christian Felipe Gonzalez Rivera** como apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder contenido en el Pdf-0010.

Notifiquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>29</u>	
Hoy <u>2 MAR 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0152.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Pretensiones: Por haberse pactado en instalamentos (96 cuotas mensuales) las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 653991265**, preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones del demandado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>29</u>
Hoy <u>- 2 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0154.

Como del título-valor pagaré N0. 4003010108312 que se anexa a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas dedinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 lb., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Popular S.A.** en contra de **Guillermo Andrés Ferreira Rivera** por las sumas de dinero que se describen a continuación:

- 1. \$42'800.947,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
- 3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5 DE MARZO DE 2022	\$ 231.428,00
5 DE ABRIL DE 2022	\$ 234.555,00
5 DE MAYO DE 2022	\$ 237.724,00
5 DE JUNIO DE 2022	\$ 240.937,00
5 DE JULIO DE 2022	\$ 244.193,00
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 247.492,00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.837,00
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 254.226,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 257.661,00
TOTAL	\$ 2.199.053,00

- 4. Por los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré del 16.62% efectivo anual, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.
- 5. Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
5 DE MARZO DE 2022	\$ 580.500,00
5 DE ABRIL DE 2022	\$ 577.515,00
5 DE MAYO DE 2022	\$ 574.489,00
5 DE JUNIO DE 2022	\$ 571.422,00
5 DE JULIO DE 2022	\$ 568.314,00
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 565.164,00

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 561.971,00
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 558.736,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 555.456,00
TOTAL	\$ 5.113.567,00

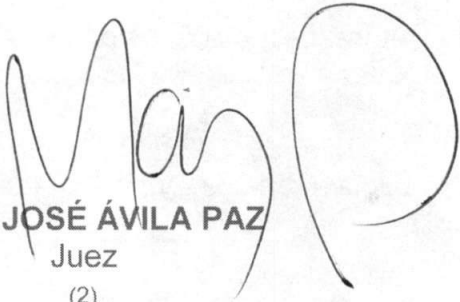
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Martha Yanira Cárdenas Moreno** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 29

Hoy - 2 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2023-0155.

Examinada la solicitud, el Acta de Conciliación y la manifestación de incumplimiento allegados, emerge que la señora **Angy Mileny Gallo Cubillos** y el señor **Guillermo Antonio Gallo Álvarez**, se comprometió a entregar el inmueble ubicado en la Calle 164 No. 16B-50 (Local Comercial), que fue dado en arrendamiento por el señor **Jhon Henry Chacón Bustos**, el 23 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y 5° del Decreto 1818 de 1998.

Segundo: Comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o, a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia ordenada.

Tercero: Secretaría proceda de conformidad y deja las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>29</u>
Hoy <u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0156.

Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de le ejecución.

En razón de lo anterior, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso; consistiendo la exigencia **de ser expresa** en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; **de ser clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y **de ser exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido

Escrutado el documento soporte de la ejecución (CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 77500) y las pretensiones de la demanda, pues, no se extrae en forma expresa y clara que el demandado adeude la suma de \$50'000.000,00 M/Cte., conforme se pidió, y menos aún, que se haya obligado a pagar sobre dicha suma de dinero intereses moratorios y corrientes.

En suma, habrá de negarse el mandamiento de pago por ausencia de un documento con el acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

En este orden, el Juzgado,

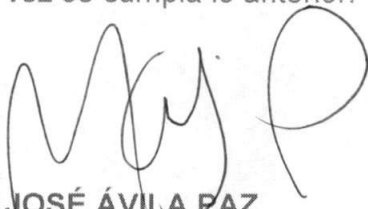
Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Hágase entrega del libelo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Cuarto. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0159.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la señora **Jeimy Paola Fernández Jiménez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 52733925** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 3324 del 26 de septiembre de 2020 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 69.462,96	211,2805
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 69.828,46	212,3922
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 70.195,86	213,5097
5 DE ENERO DE 2023	\$ 70.565,20	214,6331
5 DE FEBRERO DE 2023	\$ 70.936,52	215,7625
TOTAL	\$ 350.989,00	\$ 1.067,58

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 9.75% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 46.806,12	142,3668
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 347.615,48	1.057,3170
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 347.246,14	1.056,1936
5 DE ENERO DE 2023	\$ 346.874,83	1.055,0642
TOTAL	\$ 1.088.542,57	3.310,9416

4. Por la cantidad de 200.302,2030 UVR, por concepto de capital acelerado, que para el 8 de febrero de 2023 equivalían a \$65'853.615,67 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 9.75% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40765782 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria librese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

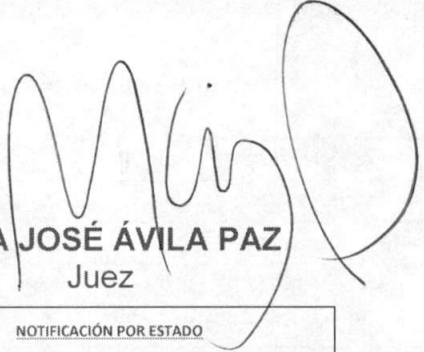
Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>29</u>
Hoy	<u>2 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 1 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0161.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. **Acredite** la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

2. Respecto de los intereses moratorios reclamados en libelo, aclare las pretensiones "C)" y "D)" si se tiene en cuenta que en la primera los reclama a partir del 14 de abril de 2022 y la segunda, desde la fecha de presentación de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	29
Hoy	2 MAR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./